



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 08 JUN 2022

VISTO: el Expediente N.º 83/2022 Letra: TCP-SC, caratulado: "S/ IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL RÉGIMEN DE RETIRO ANTICIPADO, LEYES PROVINCIALES N.º 1200 Y N.º 1244", del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto fue aperturado en fecha 15 de marzo de 2022 por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS, a solicitud de la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO mediante Nota Interna N.º 545- G.E.A.H.-2022, a fin de: "(...) *compilar en él, los antecedentes obrantes es esta delegación sobre el tema e incorporar los informes que se emitan en el ámbito de este Organismo de Control (...)*"

Que en fecha 16 de marzo de 2022 conforme surge de la Providencia suscripta por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO se incorpora a las presentes actuaciones toda la documentación relacionada a las mismas, la cual se encontraba en resguardo del Grupo Especial Auditoría Haberes.

Que de la documentación incorporada es de resaltar primeramente la Nota Externa N.º 1852/2021 Letra. T.C.P.- G.E.A. Haberes del 4 de octubre de 2021 suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, que solicitó al Titular U.D.A.I. Sr. César Daniel COLANTONIO de la ANSES que: "(...) *En relación a la ex agente del Gobierno de la Provincia, MAS Neri Isabel C.U.I.L. N.º 27-13396596-9, quien es beneficiaria del régimen de retiro voluntario establecido por la Ley Provincial N.º 1200, se verificó que, de acuerdo a la certificación negativa emitida desde la página oficial de la ANSES, <https://servicioswww.anses.gob.ar/censite/Antecedentes.aspx>, es beneficiaria de un beneficio otorgado por esa Administración.*

Por ello, se solicita tenga a bien indicar que tipo de beneficio percibe la Sra. MAS, así como la fecha en la cual inició este. Ello por cuanto la única **excepción** prevista en la Ley provincial N.º 1200, para acceder al beneficio del retiro voluntario en caso de estar gozando un beneficio previsional, fue la dispuesta en su artículo 2 inciso e) el cual reza: `Artículo 2º- Quedan excluidos del presente Régimen (...) e) quienes, tengan otorgados un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente, **con excepción de los beneficios otorgados por fallecimiento del cónyuge**` (...)"

Que el 13 de octubre 2021 por Nota 148/2021 el Gerente UDAI USHUAIA César Daniel COLANTONIO dá respuesta a lo solicitado informando que: "(...) la Sra. Mas Neri Isabel C.U.I.L. 27133965969, percibe beneficio de **PENSIÓN DIRECTA RTI**, Beneficio N.º 15545029630 con fecha de alta en 02/20210 y Beneficio de Jubilación, PBU-PC-PAP Moratoria, Ley 24476 con fecha de alta en 05/2021, según lo verificado en sistemas de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (...)"

Que ante ello, mediante Nota Nº 2353/2021 Letra: TCP-GEA Haberes del 03/12/2021 (fs. 19/21), suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, se solicitó a la ANSES: "(...) su colaboración para permitir el control de los beneficiarios adheridos al Régimen de Retiro Voluntario establecido por la Ley Provincial N.º 1200 (...)"

(...) se solicita informar a este grupo de control si alguno de los beneficiarios identificados en el Anexo I de la presente han accedido a un beneficio otorgado por la ANSES indicando el tipo beneficio y la fecha de alta (...)"

Que el Gerente ANSES UDAI Ushuaia, Sr. César Daniel COLANTONIO dio respuesta a lo solicitado mediante Nota Nº 180/21 del 15/12/2021 (fs. 27), señalando que "(...) Se anexa dos pantallas, sistema RB00 de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, de aquellos agentes que registran prestaciones previsionales a fin de corroborar datos de tipo de beneficio, mensual de alta registrados en la primera pantalla y en la segunda consta fecha



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
inicial de pago, que puede diferir del mensual de Alta porque incluye retroactivo (...)" Adjuntando a fs. 28/124 documental respaldatoria

Que asimismo, mediante Nota Externa N° 2354/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes del 03/12/2021 (foja 22) suscripta por el mismo Auditor Fiscal dirigida a la Dirección General de Haberes (dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas), señaló que: "(...) *Que del análisis de las bases de datos de las liquidaciones del Régimen de Retiro Voluntario del presente año se han detectado beneficiarios que no se encuentran informados en el Registro Único de Beneficiarios del Régimen del Retiro Voluntario (RUBRRV) a cargo del Ministerio Jefatura de Gabinete, los cuales se detallan a continuación:*

Item	Beneficiario	DNI.
1	Arcoz betiana ines	2580626079
2	Catepillan rita del carmen	1312946779
3	Ramallo maria ester	1324398179
4	Szewczuk daniel gustavo	1797842079
5	Vargas flores orlando gabriel	2826035979

Por lo expuesto, se solicita que se remita la siguiente información de los beneficiarios informados precedentemente:

1. *Nro, letra y año del expediente que tramitó el otorgamiento del beneficio.*
2. *Acto administrativo por el cual se aceptó la renuncia y otorgó el beneficio del presente régimen.*

Asimismo, se solicita indicar si se realizan tareas de coordinación sobre el presente régimen con la Subsecretaría de Empleo Público y el Ministerio de Jefatura de Gabinete (...)"

Que en respuesta a lo solicitado mediante Nota N.º 1143/21 Letra: D.G.H., la Directora Operativa Silvana Marina PÉREZ informa que: "(...) *de acuerdo al Registro de nuestro sistema Tercera Copia se verifica que las personas señaladas en la nota de la referencia liquidaron y liquidan en el Régimen de Retiro Voluntario.*

L
M
R

En cuanto a lo solicitado en los puntos 1 y 2 se indica que no es competencia de esta área formular dicha información. La misma se encuentra al resguardo de la Secretaría de Recursos Humanos, Subsecretaría de Empleo Público.”

Que en ese orden de ideas, mediante Nota Externa N° 2424/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes del 14/12/2021 (foja 26) dirigida a la Subsecretaría de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica, el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, solicitó: “(...) *se remita la siguiente información:*

1. *Nro, letra y año del expediente que tramitó el otorgamiento del beneficio.*
2. *Acto administrativo por el cual se aceptó la renuncia y otorgó el beneficio del presente régimen.*

Asimismo, se solicita indicar si se realizan tareas de coordinación sobre el presente régimen con el Ministerio de Jefatura de Gabinete (...)”

Que la respuesta fue brindada por el Subsecretario de Empleo Público, Rubén H. BORLA a través de la Nota N° 479-2021 Letra: Ss.E.P.-Z.S.yC del 16/12/2021 (foja 125) indicando que: “(...) *cumplo en informar a continuación, expediente por el cual se tramitó el otorgamiento del beneficio y acto administrativo por el cual se acepta la renuncia a planta permanente en razón a su adhesión al Régimen de Retiro Voluntario (...)*” Adjuntando documental respaldatoria (fs. 126/135).

Que en consecuencia, mediante Nota Externa N° 2456/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes del 17/12/2021 (foja 137) suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA y dirigida al Subsecretario de Empleo Público dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén H. BORLA, con copia a la Subsecretaria de Haberes y Estructura Salarial dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas C.P. Olga Cecilia ROJO y al Sr. Ministro del Ministerio de Jefatura de Gabinete Lic. Paulo Agustín TITA, informando que: “(...) *De un análisis preliminar, se detectaron 39 beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario que perciben algún beneficio previsional no contemplado en la*



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
excepción de la normativa antes citada, quienes se detallan en el **Anexo I** de la presente.

En razón de la gravedad de la situación advertida por esta unidad de auditoría, se requiere tomar debida intervención en razón de la competencia del área que representa y la responsabilidad que le cabe por su condición de funcionario público. Al respecto, se sugiere dar intervención al servicio jurídico de la Secretaría General, Legal y Técnica, a efectos analizar los cursos de acción a adoptar, y en caso de corresponder proceder al recupero de los fondos indebidamente abonados.

La acciones adoptadas por las áreas deberán ser informadas al Grupo Especial de Auditoría de Haberes, sita en la calle Kuanip N° 171 de la ciudad de Ushuaia, otorgando para su cumplimiento un **plazo de DIEZ (10) días**, contados desde el día siguiente a su notificación. Ante cualquier consulta, comunicarse al celular 2901611050 o al siguiente correo institucional: geahaberes@tcptdf.gob.ar (...)"

Que mediante Nota Externa N° 2466/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes del 21/12/2021 (foja 143) suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA y dirigida al Sr. Ministro del Ministerio de Jefatura de Gabinete Lic. Paulo Agustín TITA indica que: "(...) del análisis de las bases de datos de las liquidaciones del Régimen de Retiro Voluntario del presente año se han detectado beneficiarios que no se encuentran informados en el Registro Único de Beneficiarios del Régimen del Retiro Voluntario (RUBRRV) a cargo del Ministerio Jefatura de Gabinete, los cuales se detallan a continuación:

Item	Beneficiario	DNI.
1	Arcoz betiana ines	2580626079
2	Catepillan rita del carmen	1312946779
3	Ramallo maria ester	1324398179
4	Szewczuk daniel gustavo	1797842079
5	Vargas flores orlando gabriel	2826035979

L
M
D

Por lo expuesto, se solicitó mediante Nota Externa N.º 2424/2021 a la Subsecretaría de Empleo Público que remita la siguiente información de los beneficiarios informados precedentemente:

- 1. Nro, letra y año del expediente que tramitó el otorgamiento del beneficio.*
- 2. Acto administrativo por el cual se aceptó la renuncia y otorgó el beneficio del presente régimen.*

Mediante Nota N.º 479/2021 letra Ss. E.P.-Z.SyC el Subsecretario de Empleo Público Rubén BORLA remitió la información solicitada, la cual se adjunta en copia a la presente para su conocimiento.

Por lo expuesto se solicita que se informe las acciones a realizar a fin de regularizar la situación irregular expuesta precedentemente de los indicados beneficiarios (...)

Que mediante Nota N.º 1219/21 Letra:D.G.H.- suscripta por el Director General de Haberes Raúl Federico SUASNABAR y Claudia C. UNQUEN RIVERA Subdirectora General de liquidaciones, se expresa que: “(...) En relación a lo solicitado en Nota Externa T.C.P.- G.E.A. Haberes N.º 2456/2021 de fecha 17/12/2021, dirigida a la Subsecretaría de Haberes y Estructura Salarial, Ministerio de Finanzas Públicas, se informa, que el control sobre los beneficiario del Régimen de Retiro Voluntario que perciben un beneficio previsional, debe realizarse desde Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y es dicha área quien debe solicitar las valorizaciones, detallando periodos.

De igual modo, teniendo en cuenta el mes de Diciembre/2021, se detalla, los beneficiarios que finalizaron con dicho beneficio o están a punto de finalizar (...)

Que a raíz del hallazgo de los cinco (5) casos no incluidos en el R.U.B.R.R.V, el 29/12/2021 se envió correo electrónico a la dirección institucional etacevedo@anses.gov.ar, perteneciente a la Sra. Elba Teresa ACEVEDO de la Administración ANSES (foja 149). En el correo se formuló idéntica consulta a la efectuada en la Nota Externa Nº 2353/2021 Letra: TCP-GEA Haberes, respecto de



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
estos cinco (5) casos. En respuesta se recibió el 04/01/2022 correo de la misma dirección, al cual se adjuntó la Nota N° 184/21 del 30/12/2021 firmada por el Gerente ANSES UDAI Ushuaia, Sr. César Daniel COLANTONIO (fs. 150). En esta nueva oportunidad, y para los casos de personas que registraban prestaciones previsionales, se acompañaron los reportes ya mencionados, RMBR10 "Consultas al RUB Consulta por Beneficio" y RBMR14 "Consultas al RUB Datos Adicionales", firmados por la Sra. Teresa ACEVEDO de ANSES UDAI Ushuaia, los cuales constan de foja 150 vuelta a 155.

Que a raíz de lo informado por la ANSES, mediante Nota Externa N.º 091/2022 LETRA: T.C.P.-G.E.A. Haberes del 24/01/2022 (foja 156/157) suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA y dirigida al Subsecretario de Empleo Público Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén H. BORLA y con copia a la Subsecretaria de Haberes y Estructura Salarial Ministerio de Finanzas Públicas C.P. Olga Cecilia ROJO y al Sr. Ministro del Ministerio de Jefatura de Gabinete Lic. Paulo Agustín TITA, indica que: "(...) De un análisis preliminar, se detectaron 2 beneficiarios (**Catepillan Rita del Carmen y Ramallo María Ester**) que perciben algún beneficio previsional no contemplado en la excepción de la normativa antes citada.

En razón de la gravedad de la situación advertida por esta unidad de auditoría, se requiere tomar debida intervención en razón de la competencia del área que representa y la responsabilidad que le cabe por su condición de funcionario público. Al respecto, se sugiere dar intervención al servicio jurídico de la Secretaría General, Legal y Técnica, a efectos analizar los cursos de acción a adoptar, y en caso de corresponder proceder al recupero de los fondos indebidamente abonados.

Cabe advertir que a la fecha no se ha recepcionado respuesta a la Nota Externa N.º 2456/21, por la cual se advirtiera la irregularidades de 39 casos de beneficiarios, similares a las indicadas en la presente (...)"

Que mediante Informe N° 18/22 Letra: S.L.yA.-MJG (fs. 162) suscripta por el letrado Gonzalo CARBALLO de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, se informa que se procedió a las cargas en el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario (RUBRRV) de los ex agentes que se mencionaron en la Nota Externa N.º 2456/2021 T.C.P.-GEA – HABERES.

Que en respuesta a lo solicitado por este Órgano de Control el Subsecretario de Empleo Público Sr. Rubén H. BORLA remitió el 31/01/2022 el Informe Ss.E.P.Z.S.yC-118-2022 (foja 177), en el que informó: *“(...) en el marco del expediente electrónico SGLT-E-84880/21 que tramita Nota Externa 2456/2021 LETRA: T.C.P.-G.E.A. Haberes que advierte irregularidades detectadas en la percepción de algún beneficio previsional no contemplado como excepción en la Ley 1200 por parte de 36 beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario, y, visto Informe S.C.L. (S.G.LyT.) N° 40/22, la Dirección General de Gestión Carrera Administrativa Zona Sur, dependiente de esta Subsecretaría a mi cargo arbitrará los medios a fin de proceder a intimar a la renuncia al régimen de Retiro Voluntario mediante Cédula de Notificación a los 16 agentes mencionados en el punto 3 de la Nota Ss.E.P.Z.S.yC -49 -2022, informando que se procederá a la baja del beneficio en función del artículo 7º de la Ley Provincial N.º 1200 de aquellos que aún se encuentran en estado de alta y luego solicitar a la Dirección General de Haberes dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas la correspondiente valorización de los haberes percibidos en más por el plazo desde el mes de alta de percepción indicada por Anses hasta la fecha de baja.*

Asimismo, respecto a los beneficiarios que habiendo percibido las 36 cuotas del beneficio encontrándose en estado 9 mencionados en el punto 1 de la Nota Ss.E.P.Z.S.yC -49 -2022, se requiere a esa Dirección General de Haberes, dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, proceda a la valorización correspondiente y en base a la información que se reciba esta Subsecretaría de Empleo Público procederá a hacer el reclamo correspondiente.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Previo a la remisión de las intimaciones, se solicitará dar intervención a la Secretaría de Coordinación Legal a los efectos de contar con su anuencia con lo expuesto en las Cédulas de Notificación (...)"

Que el 24 de febrero de 2022 se recepcionó la Nota N° 16/2022 Letra: Sec. Hab.-M.F.P. suscripta digitalmente por la Secretaria de Haberes, C.P. Olga C. ROJO (foja 188), en la que acompañó copia de la Nota Ss.E.P.Z.SyC- 265-2022 firmada digitalmente por el Subsecretario de Empleo Público, Sr. Rubén H. BORLA (fojas 189/190), quien comunicó a la Secretaría de Haberes cuál sería el lineamiento en relación a lo advertido por este Tribunal de Cuentas, de similares términos a lo contestado oportunamente a éste Órgano de Control.

Que por su parte, la Secretaria de Haberes C.P. Olga Cecilia ROJO explicó que: "(...) Dicha valorización, será realizada luego de la liquidación de haberes, teniendo en cuenta la altura del mes y el poco personal con el que se cuenta que pueda llevar adelante dicha tarea. Luego dicho proceso continua como lo ha indicado el Subsecretario Rubén BORLA (...)"

Que el descargo por parte del Ministerio Jefatura de Gabinete se recibió a través de los Informes N° 68/22 y N° 69/22, ambos Letra: D.P.C.D.G.-M.J.G. del 25/01/2022 y firmados por la Directora Provincial de Coordinación Despacho de Gabinete, Stella Maris ORO (fs. 167 y 173). En ellos se informó de la solicitud a la ANSES de la copia de los actos administrativos de los beneficiarios que accedieron a beneficios previsionales.

Que finalmente por Nota 06/22 Letra: D.P.C.D.G.-MJG del 02/03/2022 (foja 191), la Directora Provincial de Coordinación Despacho de Gabinete, Stella Maris ORO remitió copia de la "Notificación de Acuerdo de Prestación" y del "Detalle de Liquidación de la Prestación" respecto de treinta y nueve (39) casos, la cual fue provista por la ANSES, y corre agregada de fojas 192 a 274.

Que con la información y documentación descripta en los párrafos anteriores, se emitió el Informe Contable N.º 071/2022 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes

[Firma manuscrita]

suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA, C.P. María José FURTADO y C.P. Claudia CHAVEZ destacando que:

*“(...) El **Anexo I** contiene a los ex agentes del Poder Ejecutivo incluidos en el RUBRRV que poseen un beneficio previsional otorgado por la ANSES, excepto aquellos originados en el fallecimiento del cónyuge. Los códigos y descripción de los beneficios en cuestión, se describen al pie del cuadro bajo el título de referencias.*

Además mediante el sistema Tercop, respecto a cada una de los beneficiarios, se consultaron los períodos en los cuales comenzó y dejó de percibir el beneficio mensual de retiro y la cantidad de períodos liquidados en consecuencia. También se consideraron las observaciones indicadas por el Director General de Haberes en su Nota N° 1219/21 Letra: D.G.H., de aquellos casos que efectuaron depósitos de lo cobrado de más.

Por otra parte, se recabaron los datos de los reportes del sistema de la ANSES, especificando el código y tipo de beneficio previsional, el mes en que comenzó a ser liquidado (campo “FECHA DE ALTA” del reporte RBMR10) y la fecha de inicio de la prestación previsional (campo “FECHA INICIAL DE PAGO” del reporte RBMR14). Cabe aclarar que esta última difiere de la primera, porque corresponde a la fecha de reconocimiento de la prestación, cuyos períodos generalmente son liquidados posteriormente, en forma retroactiva.

Finalmente en el cuadro del Anexo I, se exponen en las dos últimas columnas, en las cuales se consigna la palabra SI/NO, para reflejar la superposición de períodos en el cobro de los beneficios de retiro y previsional. En la penúltima columna se consideró el mes en que comenzó la liquidación de la ANSES, mientras que en la última, la fecha de inicio de la prestación previsional de ese Organismo.

Del análisis de los cuarenta y tres (43) casos que se detallan en el Anexo I, cuarenta y dos (42) se encontrarían en situación de incompatibilidad por superposición de períodos en el cobro, mientras que el restante caso (Orden N° 29) no debe ser considerado en dicha situación, toda vez que comenzó la percepción del



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

beneficio previsional luego de culminado el pago del retiro. Cabe destacar que en esos cuarenta y dos (42) casos, dicha superposición se verifica tanto si se considera el mes de inicio de la liquidación como la fecha de comienzo de la prestación previsional. Téngase presente que el artículo 7° de la Ley N° 1200 refiere únicamente al momento del alta del beneficio jubilatorio, el cual correspondería con el expuesto en el reporte ANSES RBMR14 bajo el título "FECHA INICIAL DE PAGO". Sin embargo, conforme lo descripto en el párrafo siguiente, la Administración del Poder Ejecutivo toma en cuenta el mes de inicio de la liquidación, el cual surge del reporte ANSES RBMR10 bajo el título "FECHA DE ALTA". Considerando esta interpretación, los casos se reducen a treinta y seis (36).

Según lo informado por el Director General de Haberes en su Nota N° 1219/21 Letra: DGH, la Sra. ZATZ (Orden N° 18) regularizó las sumas cobradas de más, realizando un depósito cuyo monto equivaldría a 10 días de junio y 30 días de julio del año 2019, reflejado en su recibo de haberes del mes 01/2020. A dichos efectos, se observa que se consideró el período desde el mes de inicio de liquidación del beneficio previsional y no la fecha de comienzo de dicha prestación. Se deja constancia que en esta instancia no se fue verificado la correspondencia del monto restituído.

En cuanto a la situación de cobro de las cuotas de retiro de los restantes cuarenta y un (41) casos a regularizar, se observa que diecinueve (19) agentes percibieron la totalidad de las cuotas (treinta y seis (36) cuotas mensuales), (9) casos finalizaron el cobro del beneficio aunque una menor cantidad de cuotas, con motivo de su adhesión a la jubilación, y finalmente trece (13) poseen a la fecha, cuotas pendientes de cobro (entre 1 y 8 cuotas).

Corresponde agregar que de la consulta en el sistema Tercop, se verificó la liquidación del retiro hasta el período 02/2022 de los beneficiarios individualizados en los números 4, 23, 24, 31 y 32 del Anexo I, ocasionando con ello el incremento del monto abonado indebidamente. Ello resultó contrario a lo informado por el Subsecretario de Empleo Público en su Informe Ss.E.P.Z.S.yC. -

Handwritten signature/initials.

118-2022 del 28/01/2022, en el cual indicó que se efectuaría la intimación de renuncia al régimen a los ex agentes que continuaban percibiendo el beneficio. Lo anterior es sin perjuicio de que el cuentadante no acompañó copia de las notas, informes y/o del expediente que se encontraría en trámite para el recupero (Expediente SGLT-E-84880/21, Informe S.C.L. (S.G.LyT.) N° 40/22 y Nota Ss.E.P.Z.S.yC -49 -2022), citados a modo en el descargo ni el grado de avance logrado en dicha tarea.

Por otra parte, y a modo informativo, se compiló en el **Anexo II** aquellos ex agentes del Poder Ejecutivo incluidos en el RUBRRV, que poseen un beneficio previsional otorgado por la ANSES originado en el fallecimiento del cónyuge, cuya excepción se encuentra prevista en el inciso e) del artículo 2° de la Ley provincial N° 1200.

Por último, se informa que el número de beneficiarios del Régimen de Retiro incluidos en el Registro Único ascendió a 161, el cual resultó luego de la actualización de datos efectuada por el Ministerio Jefatura de Gabinete, a instancias de este grupo de control. Por tal motivo, resulta significativo el porcentaje de casos a regularizar -42 casos- respecto del total -161 casos-, por cuanto representa el 26%. Además, se destaca que el Régimen analizado se encuentra próximo a su finalización, habiéndose liquidado en el mes de diciembre 2021 un total de 80 casos.

Conclusión

Por todo lo antes expuesto, y en caso de compartir el análisis efectuado se sugiere poner en conocimiento del Plenario de Miembros el presente informe. Ello con el propósito de **intimar a los responsables de la Subsecretaría de Empleo Público (dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica) y Secretaría de Haberes (dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas), a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de**



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
recupero. Al efecto debería solicitarse la comunicación de tales acciones a este Órgano de Control, con la correspondiente documentación respaldatoria.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que le caben a las autoridades de los Ministerios de Finanzas Públicas y de Jefatura de Gabinete y a la Secretaría General, Legal y Técnica (...)

Que mediante Nota Interna N.º 685/2022 Letra: T.C.P-S.C.el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS remite las actuaciones del Visto a la Secretaría Legal.

Que en consecuencia se emite el Informe Legal N.º 103/2022 Letra: T.C.P. - C.A. suscripto por el letrado Pablo M.F. RUSSO quien luego de un pormenorizado análisis indica que: "(...) en función de lo expuesto se puede definir que no correspondería, por el principio de percepción de buena fe, la devolución de las cuotas percibidas correspondiente al retiro voluntario entre el lapso ocurrido desde el inicio del trámite jubilatorio -fecha inicial de pago según ANSES- hasta el dictado del acto administrativo del alta del beneficio por parte de la Administración Nacional.

Como así también, en cuanto a la responsabilidad de los agentes o funcionarios a cargo de su control, no se encontraría acreditado el presupuesto de imputabilidad subjetiva exigido a fin de atribuirle una responsabilidad patrimonial, en función a que según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley provincial N.º 1200 solo establece como causal de cesación del pago de las cuotas correspondientes al retiro voluntario otorgados a cada beneficiario el momento del alta de que este último acceda en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal.

Ahora bien, para los casos que se aparten de estas situaciones, donde se haya abonado el pago del beneficio correspondiente al retiro voluntario de manera simultanea luego del alta de un beneficio previsional nacional, provincial o municipal, tendrían la virtualidad de configurar un presunto perjuicio fiscal por cuanto el artículo 7 in fine de la Ley provincial N.º 1200 lo establecía como una causal de cesación de pagos del mismo.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas precedentemente y siguiendo los lineamientos efectuados por los Auditores Fiscales en las conclusiones del Informe Contable N.º 71/2022, Letra: TCP-GEAH correspondería intimar a los responsables de la Subsecretaría de Empleo Público (dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica) y Secretaría de Haberes (dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas), a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I del citado Informe, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero.

Como así también poner en conocimiento de las conclusiones del Informe Contable N.º 71/2022, Letra: TCP-GEAH y las aquí efectuadas a las máximas autoridades de los Ministerios de Finanzas Públicas y de Jefatura de Gabinete y a la Secretaría General, Legal y Técnica (...)”

Que mediante Nota Interna N.º 1042/2022 Letra: T.C.P.-C.L. la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte el Informe Legal precedente girando nuevamente las presentes actuaciones a la Secretaría Contable.

Que asimismo se emite el Informe Contable N.º 153/2022 Letra: T.C.P.-S.C. suscripto por Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS, el cual comparte el Informe Contable N.º 71/2022.

Que es de destacar que el presente acto administrativo guarda relación con la Resolución Plenaria N.º 127/2022 emitida el 17 de mayo del corriente año en el marco del Expediente perteneciente al registro del Gobierno provincial N.º 15083-EC-2018, caratulado: "S/ RETIRO VOLUNTARIO — LEY 1200 DE LA AGENTE NERI ISABEL MAS — LEGAJO N.º 13396596/00", en la que se formularon recomendaciones al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes, C.P. Olga Cecilia ROJO. (Link: www.tcptdf.gob.ar/actos-administrativo)



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Contable N.º 71/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes y del Informe Legal N.º 103/2022 Letra: T.C.P.-C.A.

Que por lo expuesto corresponde, intimar al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes C.P. Olga Cecilia ROJO, a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días corridos, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I del Informe Contable N.º 71/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero, debiendo comunicar de tales acciones a éste Órgano de Control, con la correspondiente documentación respaldatoria, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones previstas en la Ley provincial N.º 50 artículo 4 inciso h).

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º b), 26, 27 subsiguientes y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y Resolución Plenaria 123/2022.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 71/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes y del Informe Legal N.º 103/2022 Letra: T.C.P.-C.A. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 2º.- Intimar al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes C.P. Olga Cecilia ROJO, a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días corridos, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I del Informe Contable aprobado en el artículo precedente, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero, debiendo comunicar de tales acciones a éste Órgano de Control, con la correspondiente documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaria de Haberes, C.P. Olga Cecilia ROJO, al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA, al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, al Ministro de Finanzas Públicas C.P. Federico GARCIA ZAPATA y al Secretario General, Legal y Técnico Dr. José Guillermo CAPDEVILA.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Coordinadora Legal y al letrado dictaminante; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, y por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes, con remisión de las actuaciones para el seguimiento de lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 143 /2022.-

Tatiana María Gessaga
Contador Público
Tº2 Fº83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB

Cori Juez

Dr. Miguel LONGHITANO
Vº2 Fº130
Sº2 Fº83
Tribunal de Contaduría de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N° 071/2022

Letra: TCP-G.E.A. Haberes

Ref.: Expediente N° 83/2022 Letra: TCP-SC, caratulado: “S/
*Irregularidades detectadas en el Régimen de Retiro Anticipado, Leyes
Provinciales N° 1200 y N° 1244*”.

*Análisis Varios: “Irregularidades detectadas en el Régimen de
Retiro Anticipado, Leyes Provinciales N° 1200 y N° 1244”.*

**Audidores Fiscales: C.P. María José FURTADO,
C.P. Claudia CHAVEZ y
C.P. Lisandro CAPANNA.**

Ushuaia, 17 de marzo de 2022

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

***"Irregularidades detectadas en el
Régimen de Retiro Anticipado, Leyes
Provinciales N° 1200 y N° 1244 "***

Índice

1. Destinatario.....	1
2. Objeto.....	1
3. Marco normativo.....	1
4. Antecedentes.....	2
5. Análisis.....	6
6. Conclusión.....	14



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto de este informe es poner en conocimiento de esa Secretaría Contable, y por su intermedio al Plenario de Miembros, las irregularidades detectadas en relación al Régimen de Retiro Anticipado creado por Ley provincial N° 1200 y modificatorias.

3. Marco normativo

- Ley provincial N° 1200 Régimen de Retiro Anticipado para el personal del Estado Provincial (fs. 4/7).
- Decreto provincial N° 1709/18 atinente a la reglamentación de la L.P. N° 1200 (fs. 8/10).
- Ley provincial N° 1244, prorroga hasta el 30 de junio de 2019 la solicitud de acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario (foja 11).
- Ley provincial N° 1348, deroga la Ley provincial N° 1200 (foja 12).

4. Antecedentes

El 15 de diciembre del año 2017, fue sancionada la Ley provincial N° 1200 por la cual se creó el Régimen de Retiro Anticipado para el personal del Poder Ejecutivo, entre otros. Podían acogerse voluntariamente al beneficio aquellos agentes de planta permanente que hubieran ingresado al Estado provincial con anterioridad al 1 de enero de 2016 y presentado su solicitud dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la norma. Mediante Decreto provincial N° 1709/2018 del 21 de junio de 2018 se aprobó la reglamentación, estableciendo su entrada en vigencia a partir del 1 de agosto de 2018.

Luego, el 27 de noviembre de 2018 se sancionó la Ley provincial N° 1244, que prorrogó hasta el 30 de junio de 2019 la solicitud de acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario. Finalmente, la Ley provincial N° 1348, promulgada el 18 de enero de 2021 por el Decreto provincial N° 83/21, derogó la Ley provincial N° 1200, disponiendo que sin perjuicio de ello, se mantenían los derechos adquiridos por los beneficiarios.

A modo de resumen, a continuación se detallan los aspectos más importantes de la normativa antes mencionada, a saber:

- ✓ Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario (RUBRRV): Se creó este registro en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete, con el fin de concentrar la información relativa a la implementación y ejecución del Régimen. El mismo se encuentra



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

disponible en la página web

<http://retirovoluntario.tierradelfuego.gov.ar/admin/app/beneficiorv/list>.

Asimismo, este es de consulta obligatoria previa a la celebración de concursos y/o a la incorporación de personal, por parte de los Organismos.

- ✓ Otorgamiento: En el ámbito del Poder Ejecutivo, se dispuso que la solicitud debía ser autorizada por la máxima autoridad de la cartera ministerial de pertenencia y por el Ministro Jefe de Gabinete.
- ✓ Agentes excluidos del Régimen:
 - El personal policial y del servicio penitenciario,
 - Profesionales de la salud,
 - Agentes con sumario administrativo,
 - Quienes se encontraban procesados por delitos en perjuicio de la Administración Pública provincial,
 - Quienes hubieran presentado su renuncia, aún cuando esta tuviera pendiente el acto formal de aceptación,
 - Quienes tuviesen otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley -la cual conforme lo estipulado en el art. 1° del Anexo I del Decreto provincial N° 1709/2018 sería el 1° de agosto de 2018-. Esta exclusión preve la excepción de los beneficios por fallecimiento del cónyuge.
- ✓ Efectos para el agente: Su renuncia a la planta permanente del Estado provincial, con la imposibilidad de ser designado en la planta permanente,

gabinete o transitoria, ni de ser contratado bajo el régimen de empleo público o locación de servicios, para cumplir funciones en cualquiera de los tres Poderes del Estado nacional, provincial o municipal ni en aquellas empresas o sociedades en que cualquiera de ellos tuviera algún tipo de participación, ni en la Fiscalía de Estado y/o el Tribunal de Cuentas de la Provincia, hasta después de cumplidos cinco (5) años a contar desde el momento en que perciba la última cuota del beneficio. Su violación implica la caducidad automática del beneficio y el deber del infractor de restituir la totalidad de las sumas de dinero que hubiera percibido como consecuencia de haberse acogido al Régimen.

- ✓ Efectos para el Ente u Organismo empleador: El pago de la suma mensual a cada beneficiario y la prohibición de cobertura de la vacante que se liberó durante el período de pago del beneficio.
- ✓ Beneficio: Se estableció que la percepción comenzaba una vez que el agente fuese dado de baja y consistió en una bonificación por única vez de \$150.000,00, y en una suma no remunerativa mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración del agente -excluidas horas extras, guardias, sueldo anual complementario, viáticos, asignaciones familiares y cualquier otro concepto cuyo pago no reúna los requisitos de periodicidad mensual, normal y habitual- por el plazo de hasta treinta y seis (36) meses. Dicha suma mensual debe actualizarse siempre que el salario en actividad de la categoría de revista del agente al momento de su retiro, sea incrementado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Asimismo, se contempló la posibilidad de que se efectúen los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF) y al sistema de previsión social provincial estando a cargo del beneficiario el aporte personal.

A los efectos del particular análisis que se desarrolla en el subsiguiente apartado **5. Análisis** del presente informe, resulta importante la transcripción de la parte pertinente de los siguientes artículos de la Ley provincial N° 1200:

"Artículo 2°.- Quedan excluidos del presente Régimen (...)

e) quienes tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente, con excepción de los beneficios otorgados por fallecimiento del cónyuge."

"Artículo 7°.- (...) En caso de que el beneficiario acceda a la jubilación en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal, al momento del alta del beneficio jubilatorio, se dejarán de abonar las cuotas mensuales referidas (...)"

Cabe mencionar que, el Régimen de Retiro Anticipado fue analizado por esta oficina de control en el marco de la auditoría de las Cuentas Generales del Poder Ejecutivo inciso 1 de los ejercicios 2019 y 2020, y se plasmó el resultado de las tareas en capítulos específicos de los informes emitidos (apartado 13.1 de los Informes Contables N° 175/20 y N° 183/21, ambos Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes, del 12/06/2020 y 14/06/2021, respectivamente). En tales oportunidades se efectuaron controles cruzados entre los casos liquidados y los asentados en el Registro Único por parte del Ministerio Jefatura de Gabinete. Tales controles respecto a la muestra aleatoria seleccionada, consistieron en

corroborar los cálculos de la liquidación del beneficio, conforme la escala salarial del escalafón al que pertenecía el ex agente y la verificación de la situación de las vacantes que ocupaban.

Además para el análisis del ejercicio 2020, desde la página oficial de ANSES, se emitió la certificación negativa de las personas que conformaron la muestra auditada, detectando en un (1) caso la percepción de un beneficio previsional. A partir de ello se solicitó el Expediente 15083-EC-2018 caratulado: *“S/RETIRO VOLUNTARIO -LEY 1200 DE LA AGENTE NERI ISABEL MAS-LEGAJO N 13396596/00”*, en el cual se emitió el Acta de Constatación de Control Posterior N° 006/2021 del 14/09/2021 y luego el Informe Contable N° 540/2021 del 27/12/2021, ambos Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes. En el último y antepenúltimo párrafo del apartado **4. Análisis** del citado informe, se anticipó sobre la detección de similar irregularidad en otros casos, conforme se desarrolla en el apartado siguiente.

5. Análisis

Mediante la Nota Externa N° 2353/2021 Letra: TCP-GEA Haberes del 03/12/2021 (fs. 19/21), se solicitó a la ANSES en carácter de colaboración, informar si alguna de las personas detalladas en el listado anexo a dicha nota, accedió a un beneficio otorgado por ese Organismo, y se requirió especificar el tipo de beneficio y la fecha de alta, en caso de corresponder. El listado en cuestión, correspondía a los ex agentes del Poder Ejecutivo incluidos en el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario del Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En respuesta se obtuvo la Nota N° 180/21 del 15/12/2021, firmada por el Gerente ANSES UDAI Ushuaia, Sr. César COLANTONIO (foja 27), en la cual detalló el tipo y código de beneficios que otorga ese Organismo. Además, para las personas que registraban prestaciones previsionales, acompañó dos reportes del sistema empleado por ANSES: RMBR10 "*Consultas al RUB Consulta por Beneficio*" y RBMR14 "*Consultas al RUB Datos Adicionales*", firmados por la Sra. Teresa ACEVEDO de ANSES UDAI Ushuaia, los cuales corren agregados de fojas 28 a 124.

Por otra parte, se consultó en primera instancia a la Dirección General de Haberes (dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas), mediante Nota Externa N° 2354/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes del 03/12/2021 (foja 22), y luego a la Subsecretaría de Empleo Público (bajo la órbita de la Secretaría General, Legal y Técnica), por Nota Externa N° 2424/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes del 14/12/2021 (foja 26), sobre cinco (5) personas que percibían el beneficio de retiro, aunque no se encontraban incluidas en el Registro administrado por el Ministerio Jefatura de Gabinete. En la respuesta brindada por el Subsecretario de Empleo Público, Rubén H. BORLA a través de la Nota N° 479-2021 Letra: Ss.E.P.-Z.S.yC del 16/12/2021 (foja 125), se suministraron los números de los expedientes por los cuales tramitó el otorgamiento del beneficio y copia de los actos administrativos de concesión. Dicha información fue puesta en conocimiento del Ministerio Jefatura de Gabinete por Nota Externa N° 2466/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes del 21/12/2021 (foja 143). Conforme fuera comunicado por el Abogado Gonzalo CARBALLO de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de

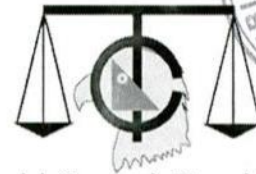
Gabinete en su Informe N° 18/22 Letra: S.L.yA.-MJG recibido el 25/01/2022 (foja 162), finalmente las personas se agregaron al R.U.B.R.R.V.

A raíz del hallazgo de los cinco (5) casos no incluidos en el R.U.B.R.R.V, el 29/12/2021 se envió correo electrónico a la dirección institucional etacevedo@anses.gov.ar, perteneciente a la Sra. Elba Teresa ACEVEDO de la Administración ANSES (foja 149). En el correo se formuló idéntica consulta a la efectuada en la Nota Externa N° 2353/2021 Letra: TCP-GEA Haberes, respecto de estos cinco (5) casos. En respuesta se recibió el 04/01/2022 correo de la misma dirección, al cual se adjuntó la Nota N° 184/21 del 30/12/2021 firmada por el Gerente ANSES UDAI Ushuaia, Sr. César COLANTONIO (fs. 150). En esta nueva oportunidad, y para los casos de personas que registraban prestaciones previsionales, se acompañaron los reportes ya mencionados, RMBR10 "*Consultas al RUB Consulta por Beneficio*" y RBMR14 "*Consultas al RUB Datos Adicionales*", firmados por la Sra. Teresa ACEVEDO de ANSES UDAI Ushuaia, los cuales constan de foja 150 vuelta a 155.

A partir de la información proporcionada por ANSES en la Nota N° 180/21, mediante Nota Externa múltiple N° 2456/2021 Letra: TCP-GEA Haberes del 17/12/2021, se informó a las áreas responsables dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, sobre la detección de treinta y nueve (39) beneficiarios del Régimen, que simultáneamente perciben o percibieron algún beneficio previsional no contemplado como excepciones en la normativa aplicable. Las personas fueron detalladas en el Anexo I de la Nota N° 2456/2021. La precitada nota fue notificada al Subsecretario de Empleo Público Dn. Rubén H. BORLA, a la actual Secretaria de Haberes, C.P. Olga Cecilia ROJO y al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, cuyos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

recibidos constan de fojas 137 a 142. Posteriormente, y a raíz de la respuesta de la ANSES recibida por correo electrónico, se emitió la Nota Externa múltiple N° 091/2022 Letra: TCP-GEA Haberes del 24/01/2022 dirigida a las mismas áreas (fs. 156/161), en la cual se advirtió sobre la detección de dos (2) nuevos casos.

En contestación la Subsecretaría de Empleo Público remitió el 31/01/2022 el Informe Ss.E.P.Z.S.yC-118-2022 firmado por su Subsecretario, Rubén H. BORLA (foja 177). En él se informó de la apertura del expediente electrónico SGLT-E-84880/21 y de la emisión del Informe S.C.L. (S.G.LyT.) N° 40/22. Asimismo indicó que la Dirección General de Gestión Carrera Administrativa Zona Sur, dependiente de esa Subsecretaría, intimaría a dieciséis (16) personas a su renuncia al Régimen de Retiro (los cuales surgirían del punto 3 de la Nota Ss.E.P.Z.S.yC -49 -2022 y que corresponderían a quienes continuaban percibiendo el beneficio a la fecha de respuesta). Luego solicitaría a la Dirección General de Haberes la valorización de lo percibido en más, por el período transcurrido entre el mes de alta de percepción indicada por ANSES, hasta la fecha de baja en el Registro. Respecto de las personas que ya percibieron la totalidad de cuotas del beneficio (los cuales surgirían del punto 1 de la Nota Ss.E.P.Z.S.yC -49 -2022) indicó que se solicitaría a la misma Dirección, la valorización de las sumas para efectuar el reclamo. Aclaró que previo a la remisión de las cédulas, se daría intervención a la Secretaría de Coordinación Legal.

La respuesta por parte de la Subsecretaría de Haberes fue remitida por Nota N° 1219/21 Letra: D.G.H. firmada por el Director General de Haberes, Raúl F. SUASNABAR, recepcionada el 27/12/2021 (foja 144). En esta se indicó que "... el

control sobre los beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario que perciben un beneficio previsional, debe realizarse desde Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público, y es dicha área quien debe solicitar las valorizaciones, detallando períodos.” Además, indicó para cada caso consultado, la fecha de finalización del beneficio, si se encuentra finalizado o las cuotas pendientes. Posteriormente se recibió el 24/02/2022 la Nota N° 16/2022 Letra: Sec. Hab.-M.F.P. firmada digitalmente por la Secretaria de Haberes, C.P. Olga C. ROJO (foja 188). En ella se acompañó copia de la Nota Ss.E.P.Z.SyC- 265-2022 firmada digitalmente por el Subsecretario de Empleo Público, Sr. Rubén H. BORLA (fojas 189/190), quien comunicó a la Secretaría de Haberes cuál sería el lineamiento en relación a lo advertido por este Tribunal de Cuentas, de similares términos a lo contestado a esta unidad de auditoría. Por su parte, la C.P. ROJO explicó que la valorización sería realizada una vez culminada la liquidación de los haberes.

El descargo por parte del Ministerio Jefatura de Gabinete se recibió a través de los Informes N° 68/22 y N° 69/22, ambos Letra: D.P.C.D.G.-M.J.G. del 25/01/2022 y firmados por la Directora Provincial de Coordinación Despacho de Gabinete, Stella Maris ORO (fs. 167 y 173). En ellos se informó de la solicitud a la ANSES de la copia de los actos administrativos de los beneficiarios que accedieron a beneficios previsionales. Finalmente por Nota 06/22 Letra: D.P.C.D.G.-MJG del 02/03/2022 (foja 191), la Sra. ORO remitió copia de la “Notificación de Acuerdo de Prestación” y del “Detalle de Liquidación de la Prestación” respecto de treinta y nueve (39) casos, la cual fue provista por la ANSES, y corre agregada de fojas 192 a 274.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Con la información y documentación descripta en los párrafos anteriores, esta área de control compiló los datos y confeccionó cuadros los cuales se exponen como anexos del presente informe.

El **Anexo I** contiene a los ex agentes del Poder Ejecutivo incluidos en el RUBRRV que poseen un beneficio previsional otorgado por la ANSES, excepto aquellos originados en el fallecimiento del cónyuge. Los códigos y descripción de los beneficios en cuestión, se describen al pie del cuadro bajo el título de referencias.

Además mediante el sistema Tercop, respecto a cada una de los beneficiarios, se consultaron los períodos en los cuales comenzó y dejó de percibir el beneficio mensual de retiro y la cantidad de períodos liquidados en consecuencia. También se consideraron las observaciones indicadas por el Director General de Haberes en su Nota N° 1219/21 Letra: D.G.H., de aquellos casos que efectuaron depósitos de lo cobrado de más.

Por otra parte, se recabaron los datos de los reportes del sistema de la ANSES, especificando el código y tipo de beneficio previsional, el mes en que comenzó a ser liquidado (campo "*FECHA DE ALTA*" del reporte RBMR10) y la fecha de inicio de la prestación previsional (campo "*FECHA INICIAL DE PAGO*" del reporte RBMR14). Cabe aclarar que esta última difiere de la primera, porque corresponde a la fecha de reconocimiento de la prestación, cuyos períodos generalmente son liquidados posteriormente, en forma retroactiva.

Finalmente en el cuadro del Anexo I, se exponen en las dos últimas columnas, en las cuales se consigna la palabra SI/NO, para reflejar la superposición de períodos en el cobro de los beneficios de retiro y previsional. En la penúltima columna se consideró el mes en que comenzó la liquidación de la ANSES, mientras que en la última, la fecha de inicio de la prestación previsional de ese Organismo.

Del análisis de los cuarenta y tres (43) casos que se detallan en el Anexo I, cuarenta y dos (42) se encontrarían en situación de incompatibilidad por superposición de períodos en el cobro, mientras que el restante caso (Orden N° 29) no debe ser considerado en dicha situación, toda vez que comenzó la percepción del beneficio previsional luego de culminado el pago del retiro. Cabe destacar que en esos cuarenta y dos (42) casos, dicha superposición se verifica tanto si se considera el mes de inicio de la liquidación como la fecha de comienzo de la prestación previsional. Téngase presente que el artículo 7° de la Ley N° 1200 refiere únicamente al momento del alta del beneficio jubilatorio, el cual correspondería con el expuesto en el reporte ANSES RBMR14 bajo el título “FECHA INICIAL DE PAGO”. Sin embargo, conforme lo descripto en el párrafo siguiente, la Administración del Poder Ejecutivo toma en cuenta el mes de inicio de la liquidación, el cual surge del reporte ANSES RBMR10 bajo el título “FECHA DE ALTA”. Considerando esta interpretación, los casos se reducen a treinta y seis (36). Rolo

Según lo informado por el Director General de Haberes en su Nota N° 1219/21 Letra: DGH, la Sra. ZATZ (Orden N° 18) regularizó las sumas cobradas de más, realizando un depósito cuyo monto equivaldría a 10 días de junio y 30 días de julio del año 2019, reflejado en su recibo de haberes del mes 01/2020. A dichos efectos, se observa que se consideró el período desde el mes de inicio de liquidación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

del beneficio previsional y no la fecha de comienzo de dicha prestación. Se deja constancia que en esta instancia no se fue verificado la correspondencia del monto restituído.

En cuanto a la situación de cobro de las cuotas de retiro de los restantes cuarenta y un (41) casos a regularizar, se observa que diecinueve (19) agentes percibieron la totalidad de las cuotas (treinta y seis (36) cuotas mensuales), (9) casos finalizaron el cobro del beneficio aunque una menor cantidad de cuotas, con motivo de su adhesión a la jubilación, y finalmente trece (13) poseen a la fecha, cuotas pendientes de cobro (entre 1 y 8 cuotas).

Corresponde agregar que de la consulta en el sistema Tercop, se verificó la liquidación del retiro hasta el período 02/2022 de los beneficiarios individualizados en los números 4, 23, 24, 31 y 32 del Anexo I, ocasionando con ello el incremento del monto abonado indebidamente. Ello resultó contrario a lo informado por el Subsecretario de Empleo Público en su Informe Ss.E.P.Z.S.yC. - 118-2022 del 28/01/2022, en el cual indicó que se efectuaría la intimación de renuncia al régimen a los ex agentes que continuaban percibiendo el beneficio. Lo anterior es sin perjuicio de que el cuentadante no acompañó copia de las notas, informes y/o del expediente que se encontraría en trámite para el recupero (Expediente SGLT-E-84880/21, Informe S.C.L. (S.G.LyT.) N° 40/22 y Nota Ss.E.P.Z.S.yC -49 -2022), citados a modo en el descargo ni el grado de avance logrado en dicha tarea.

Por otra parte, y a modo informativo, se compiló en el **Anexo II** aquellos ex agentes del Poder Ejecutivo incluidos en el RUBRRV, que poseen un beneficio previsional otorgado por la ANSES originado en el fallecimiento del cónyuge, cuya excepción se encuentra prevista en el inciso e) del artículo 2º de la Ley provincial N° 1200.

Por último, se informa que el número de beneficiarios del Régimen de Retiro incluidos en el Registro Único ascendió a 161, el cual resultó luego de la actualización de datos efectuada por el Ministerio Jefatura de Gabinete, a instancias de este grupo de control. Por tal motivo, resulta significativo el porcentaje de casos a regularizar -42 casos- respecto del total -161 casos-, por cuanto representa el 26%. Además, se destaca que el Régimen analizado se encuentra próximo a su finalización, habiéndose liquidado en el mes de diciembre 2021 un total de 80 casos.

6. Conclusión

Por todo lo antes expuesto, y en caso de compartir el análisis efectuado se sugiere poner en conocimiento del Plenario de Miembros el presente informe. Ello con el propósito de **intimar a los responsables de la Subsecretaría de Empleo Público (dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica) y Secretaría de Haberes (dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas), a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero. Al efecto debería solicitarse la comunicación**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de tales acciones a este Órgano de Control, con la correspondiente documentación respaldatoria.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que le caben a las autoridades de los Ministerios de Finanzas Públicas y de Jefatura de Gabinete y a la Secretaría General, Legal y Técnica.

Elevamos a su consideración el presente, con remisión del expediente 83-SC-2022, el que consta de 286 fojas útiles, incluido un ejemplar del presente informe.


C.P. Lisandro CAPANNA
Auditor Fiscal - T.C.P.
Contador Público (U.N.R.)
Mat. T° 1 F° 154 - C.P.C.E.T.F.

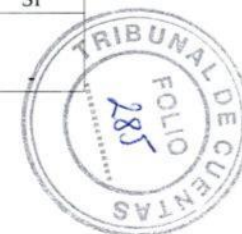

C.P. María José FURTADO
Auditora Fiscal - T.C.P.
Contadora Pública (U.N.P.S.J.B.)
Mat. T° 1 F° 164 - C.P.C.E.T.F.


C.P. Claudia M. CHAVEZ
Auditora Fiscal - T.C.P.
Contadora Pública (U.NaM)
Mat. T° 1 F° 150 - C.P.C.E.T.F.



ANEXO I – Informe Contable N° 071/2022 Letra: TCP-GEA Haberes
Beneficiarios del RUBRRV con beneficio previsional en situación irregular

Beneficiarios del RUBRRV				TERCOP a 02/2022			ANSES				Superposición de períodos	
N.º	CUIL	Apellidos	Nombres	Inicio	Ultima	Cuotas Cobradas	Código ANSES	Tipo Beneficio	Mes inicio liquidación	Fecha de inicio de la prestación previsional	s/ Mes inicio liquidación	s/ Fecha de inicio de prestación
1	20-05087149-6	Felicioni	Julio César	2/2019	01/2022	36	004	Jubilación Ordinaria	02/2019	10/08/18	SI	SI
2	27-05970598-4	Obredor	Marta Susana	2/2019	01/2022	36	004	Jubilación Ordinaria	05/2021	14/02/20	SI	SI
3	27-05996542-0	Natel Andrade	Irma	7/2019	01/2022	31	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	11/2019	01/07/19	SI	SI
4	23-06204199-4	Vivas	Julia	8/2019	02/2022	31	121	Pensión Univ. Ad. Mayor	10/2018	23/08/18	SI	SI
	23-06204199-4	Vivas	Julia				966	Pensión Derivada Jubilación Web	08/2021	29/05/21	SI	SI
5	20-07399593-1	Suarez	Ernesto	11/2018	10/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	09/2021	07/10/20	SI	SI
6	20-07864308-1	Montero	Héctor Daniel	11/2018	10/2021	36	004	Jubilación Ordinaria	12/2018	28/09/18	SI	SI
7	20-08128894-2	Ruiz	Clodomiro Fernando	11/2018	10/2021	36	004	Jubilación Ordinaria	07/2021	29/03/21	SI	SI
8	20-08186878-7	Fernández	José Gabriel	01/2019	12/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	07/2019	30/05/19	SI	SI
9	20-83279540-1	Martelli	Raúl Osvaldo	02/2019	01/2022	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	07/2021	07/05/21	SI	SI
10	27-10358920-2	Dettler	Alicia Juana	12/2018	11/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	07/2019	28/05/19	SI	SI
11	20-10528972-4	Tulian	Alberto Manuel	11/2018	10/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	06/2021	06/04/21	SI	SI
12	20-10812964-7	Albornoz	Hugo Gabriel	08/2019	09/2019	2	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	10/2019	06/05/19	NO	SI
13 *	27-11122779-4	Zatz	Silvia Rita	02/2019	07/2019	6	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	06/2019	27/03/19	SI	SI
14	23-11234834-4	Aguilar	Lucia Elva	04/2019	01/2022	34	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	03/2020	11/03/19	SI	SI
15	27-11247807-3	Sayago	Mabel Margarita	11/2018	10/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	11/2018	28/08/18	SI	SI
16	27-11324889-6	Regules	Teresa Cristina	11/2018	03/2019	5	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	04/2019	27/01/19	NO	SI
17	27-11673194-6	Charani	Delia Isabel	11/2018	10/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	09/2021	15/07/21	SI	SI
18 *	27-11674751-6	Caballero	Elvira	04/2019	09/2019	6	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	07/2019	13/03/19	SI	SI
19	27-11677245-6	Marin	Catalina	11/2018 (COMP)	09/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	10/2020	26/08/20	SI	SI
20	20-11797528-3	Valdez	Daniel Osvaldo	12/2018	11/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	11/2021	08/09/21	SI	SI
21	27-11855909-1	Bessi Maidana	Guillermina Renee	09/2019	01/2022	29	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	12/2019	25/10/19	SI	SI
22	27-11855943-1	Cabrera	Mónica	10/2019	01/2022	28	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	10/2019	02/09/19	SI	SI
23	23-12160457-4	Saenz Valiente	Marta Ines	08/2019	02/2022	31	121	Pensión Univ. Ad. Mayor	02/2017	07/12/16	SI	SI
24	20-12188632-5	Pereyra	Benigno Alberto	04/2019	02/2022	35	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	10/2021	01/07/21	SI	SI
	20-12188632-5	Pereyra	Benigno Alberto				248	Ex presos políticos	06/2015	19/03/15	SI	SI
25	27-12292452-7	Ivorra	Josefa Epifania	07/2019	01/2022	31	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	01/2020	28/06/19	SI	SI
26	27-12490543-0	Peralta	Victorina	01/2019	12/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	10/2020	13/08/20	SI	SI
27	23-12592191-4	Valdez	Lidia Margarita	01/2019	12/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	10/2019	23/08/19	SI	SI
28	23-12721160-4	Curti	Zully Maria	07/2019	11/2019	5	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	12/2019	26/06/19	NO	SI
29	27-12836111-7	Montero	Marisa Emilce	11/2018	09/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	10/2021 y baja 11/2021		NO	



Beneficiarios del RUBRRV				TERCOP a 02/2022			ANSES				Superposición de periodos	
N.º	CUIL	Apellidos	Nombres	Inicio	Ultima	Cuotas Cobradas	Código ANSES	Tipo Beneficio	Mes inicio liquidación	Fecha de inicio de la prestación previsional	s/ Mes inicio liquidación	s/ Fecha de inicio de prestación
30	27-13122462-7	Espejo	Rosario Genoveva	07/2019	10/2019	4	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	11/2019	10/07/19	NO	SI
31	27-13129467-6	Catepillan	Rita del Carmen	05/2019	02/2022	34	490	Jubilación Moratoria Ley 26970	04/2019	01/02/19	SI	SI
32	27-13243981-3	Ramallo	Maria Ester	05/2019	02/2022	34	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	01/2022	01/07/21	SI	SI
33	27-13334202-3	Piontti	Nilda Graciela	08/2019	01/2020	6	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	01/2020	03/09/19	SI	SI
34	27-13389457-3	Zalazar	Magdalena Estela	11/2018	10/2019	12	004	Jubilación Ordinaria	10/2019	23/07/19	SI	SI
35	27-13458007-6	Yorio	Rosana Celina	11/2018 (COMP)	09/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	02/2020	05/12/19	SI	SI
36	27-13754555-7	Cesar	Maria Marta	11/2018 (COMP)	09/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	08/2020	23/12/19	SI	SI
37	27-13773519-4	Rolon	Sara Beatriz	06/2019	01/2022	32	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	05/2021	23/02/21	SI	SI
38	27-13884125-7	Albino	Angela Alicia	12/2018	03/2019	4	490	Jubilación Moratoria Ley 26970	02/2019	01/01/19	SI	SI
39	27-16305889-3	Dominguez	Alba Josefa	11/2018	10/2021	36	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	12/2021	27/09/21	NO	SI
40	27-18682194-2	Gutiérrez	Maria Luisa	03/2019	01/2022	35	490	Jubilación Moratoria Ley 26970	03/2019	01/12/18	SI	SI
41	27-18719912-9	Gallardo Paredes	Eva Mirta	11/2018	10/2021	36	490	Jubilación Moratoria Ley 26970	03/2019	01/07/18	SI	SI
42	27-18807579-2	Velasquez Alvarado	María Ninfa	03/2019	01/2022	35	490	Jubilación Moratoria Ley 26970	04/2021	01/02/21	SI	SI
43	27-37839060-0	Miranda Ruiz	Deyanira	09/2019	02/2020	6	974	Jubilación Moratoria Ley 24476	02/2020	28/09/19	SI	SI

Referencias: Tipo de beneficios s/ ANSES

004 Jubilación Ordinaria

007 Pensión Derivada de Jubilación

41 Pensión Directa de PBU Caja Provincial

121 Pensión Universal Adulto Mayor

248 Ex Presos Políticos Ley 26913

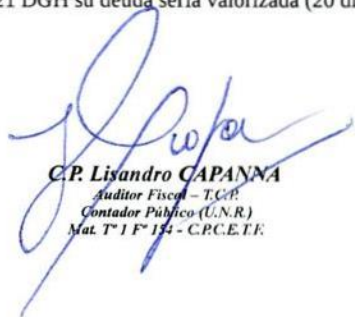
490 Jubilación Moratoria Ley 26970

966 Pensión Derivada Jubilación Web

974 Jubilación Moratoria Ley 24476

13* ZATZ Según Nota 1219/21 DGH realizó depósito por lo cobrado en exceso (10 días junio + julio)

18* CABALLERO Según Nota 1219/21 DGH su deuda sería valorizada (20 días julio, agosto y septiembre)


C.P. Lisandro CAPANNA
 Auditor Fiscal - T.C.P.
 Contador Público (U.N.R.)
 Mat. T° 1 F° 14 - C.P.C.E.T.F.


C.P. Maria José FURTADO
 Auditora Fiscal - T.C.P.
 Contadora Pública (U.N.R.S.J.B.)
 Mat. T° 1 F° 164 - C.P.C.E.T.F.


C.P. Claudia M. CHAVEZ
 Auditora Fiscal - T.C.P.
 Contadora Pública (U.N.A.M.)
 Mat. T° 1 F° 150 - C.P.C.E.T.F.



ANEXO II – Informe Contable N° 071/2022 Letra: TCP-GEA Haberes
Beneficiarios del RUBRRV con beneficio previsional compatible con excepciones L.P. N.º 1200

Beneficiarios del RUBRRV				Información s/ RUBRRV		TERCOP a 02/2022			ANSES						Superposición de periodos	
N.º	CUIL	Apellidos	Nombres	Fecha Inicio Beneficio	Fecha Fin Beneficio	Inicio	Ultima	Cuotas Cobradas	Código ANSES	Tipo Beneficio	CUIL CAUSANTE	Mes inicio liquidación	Fecha de inicio de la prestación previsional	s/ Mes inicio liquidación	s/ Fecha de inicio de prestación	
1	27-05804864-5	Ponce de León	Esther Beatriz			11/2018 (COMP)	09/2021	36		Pensión Derivada (Viudez)		12/2002	01/12/02	N/C	N/C	
2	20-10528972-4	Tulian	Alberto Manuel	08/11/2018	08/11/2021				007	Pensión Derivada (Viudez)	27120426198	07/2020	06/09/19	N/C	N/C	
3	27-12649440-3	Jimenez	Dora	23/07/2019	23/07/2022	07/2019	02/2022	32	007	Pensión Derivada (Viudez)	20926500040	05/2019	22/08/18	N/C	N/C	
4	27-13243981-3	Ramallo	Maria Ester						006	Pensión Directa RTI		10/2011	18/05/10	N/C	N/C	
5	27-14153834-4	Naumovich	Gladys Inés	13/11/2018	13/11/2021	11/2018	10/2021	36	007	Pensión Derivada (Viudez)	20066076653	04/2020	01/12/19	N/C	N/C	
6	27-18719912-9	Gallardo Paredes	Eva Mirta	16/11/2018	16/11/2021				007	Pensión Derivada	20055185469	08/2019	02/10/18	N/C	N/C	
7	27-23489975-4	Carpintini	Lorena Edith	11/04/2019	11/04/2022	04/2019	02/2022	35	041	Pensión Directa de PBU	20207099059	07/2011	07/07/11	N/C	N/C	

Referencias: Tipo de beneficios s/ ANSES

004 Jubilación Ordinaria

007 Pensión Derivada de Jubilación

41 Pensión Directa de PBU Caja Provincial

121 Pensión Universal Adulto Mayor

248 Ex Presos Políticos Ley 26913

490 Jubilación Moratoria 26970

966 Pensión Derivada Jubilación Web

974 Jubilación Moratoria Ley 24476

C.P. Lisandro CAPANNA
Auditor Fiscal - T.C.P.
Contador Público (U.N.R.)
Mat. T° 1 F° 15 - C.P.C.E.T.F.

C.P. Maria José FURTADO
Auditora Fiscal - T.C.P.
Contadora Pública (U.N.P.S.J.B.)
Mat. T° 1 F° 164 - C.P.C.E.T.F.

C.P. Claudia M. CHAVEZ
Auditora Fiscal - T.C.P.
Contadora Pública (U.N.A.M.)
Mat. T° 1 F° 150 - C.P.C.E.T.F.



Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

17 MAR 2022

RECIBIÓ:

Flavia Sabrina FUCHETA

Asistente de la Secretaría Contable

Tribunal de Cuentas de la Provincia

14:00hs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 103/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 83/2022, Letra: TCP-SC

Ushuaia, 21 de abril de 2022.

**A LA COORDINADORA DE LA SECRETARIA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al Registro del Tribunal de Cuentas caratulado: "S/ IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL RÉGIMEN DE RETIRO ANTICIPADO, LEYES PROVINCIALES N.º 1200 Y N.º 1244", a los efectos de tomar intervención sobre la consulta formulada por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS en la Nota Interna N.º 685/2022, Letra: TCP-SC.

I. ANTECEDENTES

Mediante la Nota Externa N° 2353/2021 Letra: TCP-GEA Haberes del 3 de diciembre de 2021 (fs. 19/21), se solicitó a la ANSES en carácter de colaboración, informar si alguna de las personas detalladas en el listado anexo a dicha nota, accedió a un beneficio otorgado por ese Organismo, y se requirió especificar el tipo de beneficio y la fecha de alta, en caso de corresponder.

[Firma]

Cabe aclarar que el listado en cuestión, correspondía a los ex agentes del Poder Ejecutivo incluidos en el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario del Poder Ejecutivo.

En respuesta a la mencionada misiva, se obtuvo la Nota N° 180/21 del 15 de diciembre de 2021, firmada por el Gerente ANSES UDAI Ushuaia, Sr. César COLANTONIO (foja 27), en la cual detalló el tipo y código de beneficios que otorga ese Organismo.

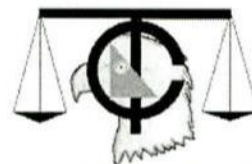
Además, para las personas que registraban prestaciones previsionales, acompañó dos reportes del sistema empleado por ANSES: RMBR10 "*Consultas al RUB Consulta por Beneficio*" y RBMR14 "*Consultas al RUB Datos Adicionales*", firmados por la Sra. Teresa ACEVEDO de ANSES UDAI Ushuaia, los cuales corren agregados de fojas 28 a 124.

Asimismo, se consultó a la Dirección General de Haberes (dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas), mediante Nota Externa N° 2354/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes del 03 de diciembre de 2021 (foja 22), y luego a la Subsecretaría de Empleo Público (bajo la órbita de la Secretaría General, Legal y Técnica), por Nota Externa N° 2424/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes del 14 de diciembre de 2021 (foja 26), sobre cinco (5) personas que percibían el beneficio de retiro, aunque no se encontraban incluidas en el Registro administrado por el Ministerio Jefatura de Gabinete.

En la respuesta brindada por el Subsecretario de Empleo Público, Rubén H. BORLA a través de la Nota N° 479-2021 Letra: Ss.E.P.-Z.S.yC del 16 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

diciembre de 2021 (foja 125), se suministraron los números de los expedientes por los cuales tramitó el otorgamiento del beneficio y copia de los actos administrativos de concesión.

Dicha información fue puesta en conocimiento del Ministerio Jefatura de Gabinete por Nota Externa N° 2466/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes del 21 de diciembre de 2021 (foja 143).

Conforme fuera comunicado por el Abogado Gonzalo CARBALLO de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete en su Informe N° 18/22 Letra: S.L.yA.-MJG recibido el 25 de diciembre de 2022 (foja 162), finalmente las personas se agregaron al R.U.B.R.R.V.

A raíz del hallazgo de los cinco (5) casos no incluidos en el R.U.B.R.R.V, el 29 de diciembre 2021 se envió correo electrónico a la dirección institucional etacevedo@anses.gov.ar, perteneciente a la Sra. Elba Teresa ACEVEDO de la Administración ANSES (foja 149).

En el correo se formuló idéntica consulta a la efectuada en la Nota Externa N° 2353/2021 Letra: TCP-GEA Haberes, respecto de estos cinco (5) casos.

En respuesta se recibió el 04 de enero de 2022 correo de la misma dirección, al cual se adjuntó la Nota N° 184/21 del 30 de diciembre de 2021 firmada por el Gerente ANSES UDAI Ushuaia, Sr. César COLANTONIO (fs. 150), en esta nueva oportunidad, y para los casos de personas que registraban prestaciones

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

previsionales, se acompañaron los reportes ya mencionados, RMBR10 "*Consultas al RUB Consulta por Beneficio*" y RBMR14 "*Consultas al RUB Datos Adicionales*", firmados por la Sra. Teresa ACEVEDO de ANSES UDAI Ushuaia, los cuales constan de foja 150 vuelta a 155.

A partir de la información proporcionada por ANSES en la Nota N° 180/21, mediante Nota Externa múltiple N° 2456/2021 Letra: TCP-GEA Haberes del 17 de diciembre de 2021, se informó a las áreas responsables dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, sobre la detección de treinta y nueve (39) beneficiarios del Régimen, que simultáneamente perciben o percibieron algún beneficio previsional no contemplado como excepciones en la normativa aplicable. Las personas fueron detalladas en el Anexo I de la Nota N° 2456/2021.

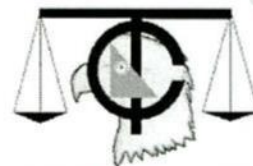
La precitada nota fue notificada al Subsecretario de Empleo Público Dn. Rubén H. BORLA, a la actual Secretaria de Haberes, C.P. Olga Cecilia ROJO y al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, cuyos recibidos constan de fojas 137 a 142.

Posteriormente, y a raíz de la respuesta de la ANSES recibida por correo electrónico, se emitió la Nota Externa múltiple N° 091/2022 Letra: TCP-GEA Haberes del 24 de enero de 2022 dirigida a las mismas áreas (fs. 156/161), en la cual se advirtió sobre la detección de dos (2) nuevos casos.

En contestación la Subsecretaría de Empleo Público remitió el 31 de enero de 2022 el Informe Ss.E.P.Z.S.yC-118-2022 firmado por su Subsecretario, Rubén H. BORLA (foja 177). En él se informó de la apertura del expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

electrónico SGLT-E-84880/21 y de la emisión del Informe S.C.L. (S.G.LyT.)
N° 40/22.

Asimismo indicó el funcionario que la Dirección General de Gestión Carrera Administrativa Zona Sur, dependiente de esa Subsecretaría, intimaría a dieciséis (16) personas a su renuncia al Régimen de Retiro (los cuales surgirían del punto 3 de la Nota Ss.E.P.Z.S.yC -49 -2022 y que corresponderían a quienes continuaban percibiendo el beneficio a la fecha de respuesta).

Luego solicitaría a la Dirección General de Haberes la valorización de lo percibido en más, por el período transcurrido entre el mes de alta de percepción indicada por ANSES, hasta la fecha de baja en el Registro.

Respecto de las personas que ya percibieron la totalidad de cuotas del beneficio (los cuales surgirían del punto 1 de la Nota Ss.E.P.Z.S.yC -49 -2022) indicó que se solicitaría a la misma Dirección, la valorización de las sumas para efectuar el reclamo y aclaró que previo a la remisión de las cédulas, se daría intervención a la Secretaría de Coordinación Legal.

La respuesta por parte de la Subsecretaría de Haberes fue remitida por Nota N° 1219/21 Letra: D.G.H. firmada por el Director General de Haberes, Raúl F. SUASNABAR, recepcionada el 27 de diciembre de 2021 (foja 144).

En esta se indicó que "... el control sobre los beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario que perciben un beneficio previsional, debe realizarse desde

8

Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público, y es dicha área quien debe solicitar las valorizaciones, detallando períodos.”

Además, indicó para cada caso consultado, la fecha de finalización del beneficio, si se encuentra finalizado o las cuotas pendientes.

Posteriormente se recibió el 24 de febrero de 2022 la Nota N° 16/2022 Letra: Sec. Hab.-M.F.P. firmada digitalmente por la Secretaria de Haberes, C.P. Olga C. ROJO (foja 188).

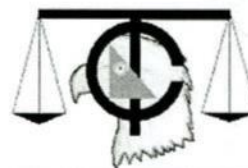
En ella se acompañó copia de la Nota Ss.E.P.Z.SyC- 265-2022 firmada digitalmente por el Subsecretario de Empleo Público, Sr. Rubén H. BORLA (fojas 189/190), quien comunicó a la Secretaría de Haberes cuál sería el lineamiento en relación a lo advertido por este Tribunal de Cuentas, de similares términos a lo contestado a esta unidad de auditoría. Por su parte, la C.P. ROJO explicó que la valorización sería realizada una vez culminada la liquidación de los haberes.

El descargo por parte del Ministerio Jefatura de Gabinete se recibió a través de los Informes N° 68/22 y N° 69/22, ambos Letra: D.P.C.D.G.-M.J.G. del 25 de enero de 2022 y firmados por la Directora Provincial de Coordinación Despacho de Gabinete, Stella Maris ORO (fs. 167 y 173).

En ellos se informó de la solicitud a la ANSES de la copia de los actos administrativos de los beneficiarios que accedieron a beneficios previsionales. Finalmente por Nota 06/22 Letra: D.P.C.D.G.-MJG del 02 de marzo de 2022 (foja



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

291

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

191), la Sra. ORO remitió copia de la "Notificación de Acuerdo de Prestación" y del "Detalle de Liquidación de la Prestación" respecto de treinta y nueve (39) casos, la cual fue provista por la ANSES, y corre agregada de fojas 192 a 274.

Luego, a fojas 275/286 se emitió el Informe Contable N.º 71/2022, Letra: TCP-GEA HABERES, donde los auditores Fiscales C.P. María José FURTADO, C.P. Claudia CHAVEZ y C.P. Lisandro CAPANNA concluyeron: *"Por todo lo antes expuesto, y en caso de compartir el análisis efectuado se sugiere poner en conocimiento del Plenario de Miembros el presente informe. Ello con el propósito de intimar a los responsables de la Subsecretaría de Empleo Público (dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica) y Secretaría de Haberes (dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas), a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero. Al efecto debería solicitarse la comunicación de tales acciones a este Órgano de Control, con la correspondiente documentación respaldatoria."*

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que le caben a las autoridades de los Ministerios de Finanzas Públicas y de Jefatura de Gabinete y a la Secretaría General, Legal y Técnica".

Para así decidir manifestaron que "Con la información y documentación descripta en los párrafos anteriores, esta área de control compiló los datos y confeccionó cuadros los cuales se exponen como anexos del presente informe.

El **Anexo I** contiene a los ex agentes del Poder Ejecutivo incluidos en el RUBRRV que poseen un beneficio previsional otorgado por la ANSES, excepto aquellos originados en el fallecimiento del cónyuge. Los códigos y descripción de los beneficios en cuestión, se describen al pie del cuadro bajo el título de referencias.

Además mediante el sistema Tercop, respecto a cada una de los beneficiarios, se consultaron los períodos en los cuales comenzó y dejó de percibir el beneficio mensual de retiro y la cantidad de períodos liquidados en consecuencia. También se consideraron las observaciones indicadas por el Director General de Haberes en su Nota N° 1219/21 Letra: D.G.H., de aquellos casos que efectuaron depósitos de lo cobrado de más.

Por otra parte, se recabaron los datos de los reportes del sistema de la ANSES, especificando el código y tipo de beneficio previsional, el mes en que comenzó a ser liquidado (campo "FECHA DE ALTA" del reporte RBMR10) y la fecha de inicio de la prestación previsional (campo "FECHA INICIAL DE PAGO" del reporte RBMR14). Cabe aclarar que esta última difiere de la primera, porque corresponde a la fecha de reconocimiento de la prestación, cuyos períodos generalmente son liquidados posteriormente, en forma retroactiva.

Finalmente en el cuadro del Anexo I, se exponen en las dos últimas columnas, en las cuales se consigna la palabra SI/NO, para reflejar la superposición de períodos en el cobro de los beneficios de retiro y previsional. En la penúltima columna se consideró el mes en que comenzó la liquidación de la ANSES,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

mientras que en la última, la fecha de inicio de la prestación previsional de ese Organismo.

Del análisis de los cuarenta y tres (43) casos que se detallan en el Anexo I, cuarenta y dos (42) se encontrarían en situación de incompatibilidad por superposición de períodos en el cobro, mientras que el restante caso (Orden N° 29) no debe ser considerado en dicha situación, toda vez que comenzó la percepción del beneficio previsional luego de culminado el pago del retiro. Cabe destacar que en esos cuarenta y dos (42) casos, dicha superposición se verifica tanto si se considera el mes de inicio de la liquidación como la fecha de comienzo de la prestación previsional. Téngase presente que el artículo 7° de la Ley N° 1200 refiere únicamente al momento del alta del beneficio jubilatorio, el cual correspondería con el expuesto en el reporte ANSES RBMR14 bajo el título "FECHA INICIAL DE PAGO". Sin embargo, conforme lo descripto en el párrafo siguiente, la Administración del Poder Ejecutivo toma en cuenta el mes de inicio de la liquidación, el cual surge del reporte ANSES RBMR10 bajo el título "FECHA DE ALTA". Considerando esta interpretación, los casos se reducen a treinta y seis (36).

Según lo informado por el Director General de Haberes en su Nota N° 1219/21 Letra: DGH, la Sra. ZATZ (Orden N° 18) regularizó las sumas cobradas de más, realizando un depósito cuyo monto equivaldría a 10 días de junio y 30 días de julio del año 2019, reflejado en su recibo de haberes del mes 01/2020. A dichos efectos, se observa que se consideró el período desde el mes de inicio de liquidación del beneficio previsional y no la fecha de comienzo de dicha prestación. Se deja constancia que en esta instancia no fue verificado la correspondencia del monto restituído.

6

En cuanto a la situación de cobro de las cuotas de retiro de los restantes cuarenta y un (41) casos a regularizar, se observa que diecinueve (19) agentes percibieron la totalidad de las cuotas (treinta y seis (36) cuotas mensuales), (9) casos finalizaron el cobro del beneficio aunque una menor cantidad de cuotas, con motivo de su adhesión a la jubilación, y finalmente trece (13) poseen a la fecha, cuotas pendientes de cobro (entre 1 y 8 cuotas).

Corresponde agregar que de la consulta en el sistema Tercop, se verificó la liquidación del retiro hasta el período 02/2022 de los beneficiarios individualizados en los números 4, 23, 24, 31 y 32 del Anexo I, ocasionando con ello el incremento del monto abonado indebidamente. Ello resultó contrario a lo informado por el Subsecretario de Empleo Público en su Informe Ss.E.P.Z.S.yC. - 118-2022 del 28/01/2022, en el cual indicó que se efectuaría la intimación de renuncia al régimen a los ex agentes que continuaban percibiendo el beneficio. Lo anterior es sin perjuicio de que el cuentadante no acompañó copia de las notas, informes y/o del expediente que se encontraría en trámite para el recupero (Expediente SGLT-E-84880/21, Informe S.C.L. (S.G.LyT.) N° 40/22 y Nota Ss.E.P.Z.S.yC -49 -2022), citados a modo de ejemplo en el descargo ni el grado de avance logrado en dicha tarea.

Por otra parte, y a modo informativo, se compiló en el **Anexo II** aquellos ex agentes del Poder Ejecutivo incluidos en el RUBRRV, que poseen un beneficio previsional otorgado por la ANSES originado en el fallecimiento del cónyuge, cuya excepción se encuentra prevista en el inciso e) del artículo 2° de la Ley provincial N° 1200.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por último, se informa que el número de beneficiarios del Régimen de Retiro incluidos en el Registro Único ascendió a 161, el cual resultó luego de la actualización de datos efectuada por el Ministerio Jefatura de Gabinete, a instancias de este grupo de control. Por tal motivo, resulta significativo el porcentaje de casos a regularizar -42 casos- respecto del total -161 casos-, por cuanto representa el 26%. Además, se destaca que el Régimen analizado se encuentra próximo a su finalización, habiéndose liquidado en el mes de diciembre 2021 un total de 80 casos".

ANÁLISIS

En primer lugar corresponde detallar que el 15 de diciembre del año 2017, fue sancionada la Ley provincial N° 1200 por la cual se creó el Régimen de Retiro Anticipado para el personal del Poder Ejecutivo.

Entre otros, podían acogerse voluntariamente al beneficio aquellos agentes de planta permanente que hubieran ingresado al Estado provincial con anterioridad al 1 de enero de 2016 y presentado su solicitud dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la norma. Mediante Decreto provincial N° 1709/2018 del 21 de junio de 2018 se aprobó la reglamentación, estableciendo su entrada en vigencia a partir del 1 de agosto de 2018.

Luego, el 27 de noviembre de 2018 se sancionó la Ley provincial N° 1244, que prorrogó hasta el 30 de junio de 2019 la solicitud de acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario. Finalmente, la Ley provincial N° 1348,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

promulgada el 18 de enero de 2021 por el Decreto provincial N° 83/21, derogó la Ley provincial N° 1200, disponiendo que sin perjuicio de ello, se mantenían los derechos adquiridos por los beneficiarios.

A modo de resumen, a continuación se detallan los aspectos más importantes de la normativa antes mencionada, a saber:

Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario (RUBRRV): Se creó este registro en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete, con el fin de concentrar la información relativa a la implementación y ejecución del Régimen. El mismo se encuentra disponible en la página web <http://retirovoluntario.tierradelfuego.gov.ar/admin/app/beneficiorv/list>.

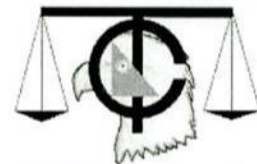
Asimismo, éste es de consulta obligatoria previa a la celebración de concursos y/o a la incorporación de personal, por parte de los Organismos.

Otorgamiento: En el ámbito del Poder Ejecutivo, se dispuso que la solicitud debía ser autorizada por la máxima autoridad de la cartera ministerial de pertenencia y por el Ministro Jefe de Gabinete.

Agentes excluidos del Régimen: El personal policial y del servicio penitenciario; Profesionales de la salud; agentes con sumario administrativo; quienes se encontraban procesados por delitos en perjuicio de la Administración Pública provincial; quienes hubieran presentado su renuncia, aún cuando esta tuviera pendiente el acto formal de aceptación; quienes tuviesen otorgado un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CUENTAS
294

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley - la cual conforme lo estipulado en el art. 1° del Anexo I del Decreto provincial N° 1709/2018 sería el 1° de agosto de 2018- (esta exclusión preve la excepción de los beneficios por fallecimiento del cónyuge).

Efectos para el agente: Su renuncia a la planta permanente del Estado provincial, con la imposibilidad de ser designado en la planta permanente, gabinete o transitoria, ni de ser contratado bajo el régimen de empleo público o locación de servicios, para cumplir funciones en cualquiera de los tres Poderes del Estado nacional, provincial o municipal ni en aquellas empresas o sociedades en que cualquiera de ellos tuviera algún tipo de participación, ni en la Fiscalía de Estado y/o el Tribunal de Cuentas de la Provincia, hasta después de cumplidos cinco (5) años a contar desde el momento en que perciba la última cuota del beneficio. Su violación implica la caducidad automática del beneficio y el deber del infractor de restituir la totalidad de las sumas de dinero que hubiera percibido como consecuencia de haberse acogido al Régimen.

Efectos para el Ente u Organismo empleador: El pago de la suma mensual a cada beneficiario y la prohibición de cobertura de la vacante que se liberó durante el período de pago del beneficio.

Beneficio: Se estableció que la percepción comenzaba una vez que el agente fuese dado de baja y consistió en una bonificación por única vez de \$150.000,00, y en una suma no remunerativa mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración del agente -excluidas horas extras, guardias, sueldo anual complementario, viáticos, asignaciones familiares y cualquier otro

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

concepto cuyo pago no reúna los requisitos de periodicidad mensual, normal y habitual- por el plazo de hasta treinta y seis (36) meses. Dicha suma mensual debe actualizarse siempre que el salario en actividad de la categoría de revista del agente al momento de su retiro, sea incrementado.

Asimismo, se contempló la posibilidad de que se efectúen los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF) y al sistema de previsión social provincial estando a cargo del beneficiario el aporte personal.

Ahora bien, para los casos particulares bajo análisis, resulta importante la transcripción de la parte pertinente de los artículos 2º inciso e) y 7º de la Ley provincial N° 1200 que dicen:

“Artículo 2º.- Quedan excluidos del presente Régimen (...) e) quienes tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente, con excepción de los beneficios otorgados por fallecimiento del cónyuge”.

“Artículo 7º.- (...) En caso de que el beneficiario acceda a la jubilación en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal, al momento del alta del beneficio jubilatorio, se dejarán de abonar las cuotas mensuales referidas (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Como así también, corresponde traer a colación el Informe Legal N.º 96/2022, Letra: TCP-CA emitido a raíz de una consulta efectuada en el marco de Control Posterior relacionada al Expediente 15083-EC-2018 caratulado: "S/RETIRO VOLUNTARIO -LEY 1200 DE LA AGENTE NERI ISABEL MAS-LEGAJO N 13396596/00".

Allí, los Auditores Fiscales elaboraron el Informe Contable N.º 540/2021, Letra: TCP-GEAP donde establecieron que: "(...) correspondería considerar como presunto perjuicio fiscal, el monto correspondiente a los pagos realizados durante el período 25/02/2021 al 30/04/2021 (última liquidación efectuada) (...)".

Ello, en función a que: **"la fecha inicial de pago, 25/02/2021, indicada en el formulario ANSES RBMR14 USH5 A97685, obrante a fs. 98 vuelta, del beneficio de Jubilación PBU-PC-PAP Moratoria Ley 24476, surge que a la ex agente se le habría abonado a partir del 25/02/21 el beneficio de retiro voluntario hasta el periodo 30/04/21, en exceso, toda vez que el mencionado beneficio de jubilación es incompatible con el régimen de retiro voluntario (...).**

'En razón de la información proporcionada por la ANSES y dado que, a partir del período **05/2021**, la ex agente accedió al beneficio previsional de Jubilación PBU-PC-PAP Moratoria Ley 24476, se verifica un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7º de la Ley provincial N° 1200. El precitado artículo expresa: 'En el caso de que el beneficiario acceda a la jubilación en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal, al momento del alta

6

del beneficio jubilatorio, se dejarán de abonar las cuotas mensuales referidas'. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley provincial N° 1348".

En el marco de la consulta a la Secretaría Legal se emitió el Informe Legal N.º 92/2022, Letra: TCP-CA referenciado en donde se concluyó: "(...) entiendo que mas allá de asistirle razón a los Auditores Fiscales, en este caso particular no correspondería, por el principio de percepción de buena fe, que la Sra. MAS proceda a la devolución de las cuotas percibidas correspondiente al retiro voluntario entre el lapso ocurrido desde el inicio del tramite jubilatorio -fecha inicial de pago según ANSES- hasta el dictado del acto administrativo del alta del beneficio por parte de la Administración Nacional.

Por otro lado, en cuanto a la responsabilidad del Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General Legal y Técnica, Sr. Ruben H. BORLA, a mi entender, en este supuesto en particular y conforme surge del análisis de las presentes actuaciones, no se encontraría acreditado el presupuesto de imputabilidad subjetiva exigido a fin de atribuirle una responsabilidad patrimonial".

Para así concluir el letrado dictaminante analizó: "En primer lugar entiendo oportuno traer a colación lo expuesto en el Dictamen Legal N.º 16/2021 Letra: T.C.P.-A.L. citando el Informe Legal N.º 74/2021 Letra: T.C.P.-C.A., sobre los presupuestos de la responsabilidad administrativa patrimonial este Tribunal de Cuentas ha sostenido que: '(...) la Ley provincial N° 50 en su capítulo XII, regula la responsabilidad administrativa patrimonial del agente público y determina sus presupuestos, previendo que los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

estipendiarios serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas (artículos 43, 44, 46, 48 siguientes y concordantes). Además, para regular la prescripción, indica que el dies a quo será el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior (artículo 75).

Consecuentemente, en el marco normativo provincial son necesarios los siguientes presupuestos: a) la existencia de un daño, que debe ser cierto, no conjetural o hipotético, efectivo y subsistente; b) la imputación jurídica del daño, que es la atribución del daño injusto y por ende antijurídico, al agente en razón de su culpa, dolo o negligencia (es decir, que la responsabilidad será subjetiva); y c) la relación de causalidad, que implica establecer que el hecho del funcionario fue la causa adecuada del resultado dañoso y sin el cual el perjuicio no se hubiera producido.

Por ello, en relación al primer punto -daño-, es doctrina reiterada de este Organismo de Control (v. Resoluciones Plenarias N° 121/2015, N° 115/2015, N° 100/2015, N° 97/2015, entre tantas otras) que el daño, como presupuesto de la responsabilidad patrimonial, debe presentar las siguientes características:

‘El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar. El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] es

✍

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la de 'perjuicio fiscal' (IVANEGA, Miriam M., 'Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad', Ábaco, Buenos Aires, 2003, pp. 268/270)'.

En otras palabras, la responsabilidad patrimonial del funcionario se determina por la acción u omisión que causa un daño al Estado que, por su parte, debe ser cierto, existente y no sobre un padecimiento probable o hipotético.

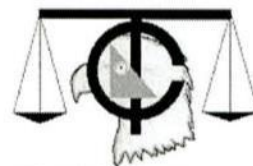
(...) Ahora, la responsabilidad patrimonial del funcionario ante la existencia de daño, requiere además, su imputación jurídica y la relación de causalidad (v. Resoluciones Plenarias N° 115/2015, N° 119/2015, N° 121/2015, entre otras).

A propósito de aquellos, calificada Doctrina explica el alcance que debe otorgársele a dichos presupuestos de la responsabilidad patrimonial, en los siguientes términos:

'b) IMPUTACIÓN JURÍDICA DEL DAÑO. La imputación es 'un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquél y éste (...) la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido'... La ley no menciona al estipendiario de la Nación, como lo hacía el régimen anterior. Por ende, no resulta necesario recibir un 'estipendio' para ser responsabilizado por los daños ocasionados al Estado, basta con que se 'desempeñe'... La imputabilidad es de índole subjetiva... se exige dolo, culpa o negligencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

c) **RELACIÓN DE CAUSALIDAD.** El nexo causal es el elemento que vincula el daño directamente con el hecho e indirectamente con el factor de imputabilidad subjetiva o de atribución objetiva del daño (...) Es un elemento objetivo porque se refiere a un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona... La existencia de una relación causa-efecto entre el hecho y el daño es una condición indispensable para atribuir el deber de resarcir ese daño a quien lo generó (el Estado o el agente, según el caso).

El reconocimiento de responsabilidad exige la demostración del vínculo causal entre la conducta que se pretende responsable y el daño efectivo.

En este aspecto se ha propiciado la aplicación de la teoría de la causalidad adecuada, mediante la cual para calificar un hecho como causa de un determinado evento dañoso es preciso efectuar un juicio de probabilidad o previsibilidad, y preguntarse si el comportamiento del presunto agente era por sí mismo apto, según la experiencia común, para desencadenar el perjuicio. Sólo deben valorarse aquellas condiciones que según el curso normal y ordinario de las cosas han sido idóneas para producir per se el daño' (IVANEGA, Miriam M., Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Ábaco, Buenos Aires, 2003, pp. 269/270) (...)'.

Es decir, para poder determinar la responsabilidad patrimonial del funcionario se requiere que haya una acción u omisión que cause un daño cierto al Estado, una relación de causalidad adecuada entre el hecho u omisión dañosa y además que exista un factor de imputabilidad subjetivo (dolo, culpa o negligencia).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En este supuesto en particular, los Auditores Fiscales entienden que hubo una omisión de información del acogimiento a la jubilación en contravención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley provincial N° 1200, cuya parte pertinente reza: ‘(...) En caso de que el beneficiario acceda a algún sistema previsional nacional, provincial o municipal, al momento del alta del beneficio jubilatorio, se dejarán de abonar las cuotas mensuales referidas. (...)’.

Por su parte de conformidad a lo informado por la ANSES a través de la del titular de la UDAI Ushuaia, en respuesta a la Nota Externa N.º 458/2022, Letra: TCP-CA, en cuanto indica que: ‘(...) la sra Mas Neri Isabel, CUIL 27133965969, percibe Beneficio de Jubilación, PBU-PC-PAP Moratoria, Ley 24476 con fecha de alta en 05/2021.

Siendo el 25/02/2021, fecha de inicio del trámite jubilatorio, la fecha inicial de pago desde la cual se calcula el retroactivo correspondiente’.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad de la Sra. Neri Isabel MAS, ex agente de la Administración y beneficiaria del Régimen de Retiro, por la omisión del deber de informar a su empleador el acceso al beneficio de jubilación a partir del 25/02/2021, debo también apartarme de la opinión brindada por los Auditores Fiscales.

Ello, en función a que según lo informado por la ANSES a través de la del titular de la UDAI Ushuaia, en respuesta a la Nota Externa N.º 458/2022, Letra: TCP-CA, se indico que la Sra. MAS percibe Beneficio de Jubilación, PBU-PC-PAP



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Moratoria, Ley 24.476 con fecha de alta en mayo de 2021 momento en el cual la Administración Previsional Nacional dicta el acto administrativo concediendo el derecho a su percepción, aclarando que la fecha inicial de pago difiere del alta en función a que se calcula desde el día de inicio del trámite jubilatorio, siendo en este caso el 25 de febrero de 2021.

Respecto del agente que percibió las sumas abonadas y la calificación de buena fe de su obrar, este Tribunal de Cuentas ha indicado que: '(...) la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo: 'Del examen del expediente surge que el acto administrativo viciado de nulidad contó con los asesoramientos técnicos y jurídicos de las dependencias respectivas y no existen elementos que permitan suponer que el recurrente conocía el vicio que afectaba al acto que dispuso incorporar la bonificación por título a su haber de retiro'.'

Con idéntico criterio resolvió en Dictámenes 245:280 (apoyándose en los precedentes administrativos registrados en Dictámenes 153:213; 172:424; 175:143; 180:125; 195:49) sosteniendo:

'El conocimiento del vicio -además de que debe ser fehacientemente acreditado- no puede jamás derivarse de la presunción civilista y genérica del conocimiento del derecho, o que de la existencia del vicio de violación de la ley no puede colegirse de aquélla la conclusión de que la mera existencia del vicio de derecho haga presumir su conocimiento por parte del particular beneficiado'.'

Para concluir que: '(...) existiendo buena fe no corresponde requerir la restitución de las sumas percibidas y consumidas (art. 1055 CCiv. y

Dictámenes 85:96; 113:354; 130:32; 13 7:138 y 157:139)' (Dictámenes 259:011).

Por ello (...) entiendo prudente poner de resalto que conforme al matiz expuesto, no existirían sumas que recuperar respecto de los agentes mencionados en el artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 71/2020 (...) (Resolución Plenaria N.° 57/2021) (el resaltado me pertenece).

En consecuencia, atento a que la Ley provincial N.° 1200 en su artículo 7° dice expresamente que una causal de cese del beneficio es a partir del momento del alta de un beneficiario en un sistema previsional nacional, provincial o municipal, entiendo que mas allá del fin perseguido por la norma, evitar la doble percepción y que fuera objeto de observación por parte de los Auditores Fiscales, ante la literalidad de la norma -alta de un beneficio-, la misma puede ocasionar confusión al destinatario.

En tal sentido, entiendo que en este caso particular no correspondería, por el principio de percepción de buena fe, que la Sra. MAS proceda a la devolución de las cuotas percibidas correspondiente al retiro voluntario entre el lapso ocurrido desde el inicio del tramite jubilatorio -fecha inicial de pago según ANSES- hasta el dictado del acto administrativo del alta del beneficio por parte de la Administración Nacional.

Por otro lado, en cuanto a la responsabilidad del Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General Legal y Técnica, Sr. Ruben H. BORLA, por la omisión de implementar acciones conducentes a fin de verificar el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

299

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

cumplimiento de la normativa por parte de los beneficiarios durante el plazo de liquidación del beneficio de retiro, debo apartarme de la opinión brindada por los Auditores Fiscales, en función a que según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley provincial N.º 1200 solo establece como causal de cesación del pago de las cuotas correspondientes al retiro voluntario otorgados a cada beneficiario el momento del alta de que este último acceda en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal.

Situación que se da en estas actuaciones, ya que a partir de la fecha alta en el sistema previsional a favor de la Sra. MAS efectuado en mayo de 2021, desde la Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General Legal y Técnica se retuvo el pago de las cuotas restantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley provincial N.º 1200".

Entonces, en función de lo expuesto se puede definir que no correspondería, por el principio de percepción de buena fe, la devolución de las cuotas percibidas correspondiente al retiro voluntario entre el lapso ocurrido desde el inicio del trámite jubilatorio -fecha inicial de pago según ANSES- hasta el dictado del acto administrativo del alta del beneficio por parte de la Administración Nacional.

Como así también, en cuanto a la responsabilidad de los agentes o funcionarios a cargo de su control, no se encontraría acreditado el presupuesto de imputabilidad subjetiva exigido a fin de atribuirle una responsabilidad patrimonial, en función a que según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley provincial N.º 1200 solo establece como causal de cesación del pago de las cuotas correspondientes al

de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

retiro voluntario otorgados a cada beneficiario el momento del alta de que este último acceda en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal.

Ahora bien, para los casos que se aparten de estas situaciones, donde se haya abonado el pago del beneficio correspondiente al retiro voluntario de manera simultanea luego del alta de un beneficio previsional nacional, provincial o municipal, tendrían la virtualidad de configurar un presunto perjuicio fiscal por cuanto el artículo 7 *in fine* de la Ley provincial N.º 1200 lo establecía como una causal de cesación de pagos del mismo.

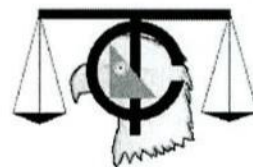
CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas precedentemente y siguiendo los lineamientos efectuados por los Auditores Fiscales en las conclusiones del Informe Contable N.º 71/2022, Letra: TCP-GEAH correspondería intimar a los responsables de la Subsecretaría de Empleo Público (dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica) y Secretaría de Haberes (dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas), a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I del citado Informe, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero.

Como así también poner en conocimiento de las conclusiones del Informe Contable N.º 71/2022, Letra: TCP-GEAH y las aquí efectuadas a las máximas autoridades de los Ministerios de Finanzas Públicas y de Jefatura de Gabinete y a la Secretaría General, Legal y Técnica.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

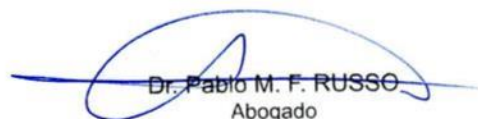


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

300

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la
prosecución del trámite.


Dr. Pablo M. F. RUSSO

Abogado
Mat. N° 775 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

